NUM. 2045
FECHA 2 de febrero de 1976 9:30 A.M.

APROBADO JUAN A. ALBORS
Secretario de Estado
POR:
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Corporación Para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico
Santurce, Puerto Rico 00908

2045

ENMIENDA AL SUBINCISO 4 DEL INCISO A DEL ARTICULO V DEL REGLAMENTO PARA REGIR UN PROGRAMA DE GARANTIA Y COMPLEMENTO DE PRECIO PARA GANDURES PRODUCIDOS Y ENLATADOS EN PUERTO RICO DURANTE LA COSECHA 1975-76

SECCION 1 - Se enmienda el subinciso 4 del inciso A del Artículo V del Reglamento para Regir un Programa de Garantía y Complemento de Precio para Gandures Producidos en Puerto Rico aprobado el 10 de noviembre de 1975, para que lea como sigue:

Artículo V - REQUISITOS, CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS

A. . . . . .

1. . . . . .

2. . . . . .

3. . . . . .

4. El pago del complemento de precio a los productores por la Corporación se hará una vez terminen las operaciones de entrega y enlatado de gandures para la cosecha de 1975.76. Todas las ventas efectuadas por cada productor se consolidarán para hacerle un solo pago, excepto en aquellos casos en que se considere justificado y conveniente hacerle pagos parciales. Sin embargo, los agricultores podrán autorizar cesiones de crédito contra los pagos que le correspondan a favor de los enlatadores sujeto a la aprobación de la Corporación, entendiéndose que el enlatador no cobrará intereses ni recargos por anticipos de dinero que hagan a los agricultores a base de dichas cesiones.

SECCION 2 - Esta enmienda la promulga el Secretario de Agricultura de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 62 aprobada el 30 de mayo de 1973. La misma comenzará a regir inmediatamente después de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado el original y dos copias de us textos en español e inglés, de conformidad con la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada hoy 20 de enero de 1976 en San Juan, Puerto Rico.

Antonio González Chapel
Secretario de Agricultura